



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000358



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada Gabriela Regalado Fuentes**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numerales 1, 2, 3, inciso b), y 5; de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 60 Ter a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de lo siguiente:

### OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tamaulipas, con el propósito de establecer como obligación que en los juegos deportivos escolares la participación, clasificación y premiación se definan conforme al sexo biológico de los participantes.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte escolar constituye una herramienta esencial en la formación integral de niñas, niños y adolescentes. A través de la práctica física se promueven valores como la disciplina, el esfuerzo, la sana competencia y el respeto, además de contribuir a la salud física y mental.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En los últimos años se ha generado un debate sobre los criterios de inclusión en categorías deportivas según el sexo biológico o la identidad de género. Este tema, especialmente en el contexto escolar, requiere un análisis técnico, jurídico y científico que asegure la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, la equidad competitiva y la seguridad física de los participantes.

La distinción entre sexo biológico y género no es un tema de discriminación, sino de garantía de justicia deportiva. Diversas instituciones científicas y deportivas reconocen que existen diferencias fisiológicas significativas entre hombres y mujeres, aun desde edades tempranas, que inciden directamente en el rendimiento atlético y en el riesgo de lesiones.

El objetivo de esta iniciativa es establecer que la participación, clasificación y premiación en los juegos deportivos escolares se definan de acuerdo con el sexo biológico registrado al nacer, salvaguardando así los principios de equidad, seguridad y justicia deportiva.

Al respecto, es pertinente señalar algunos de los elementos científicos que sustentan, la presente Acción Legislativa.

**Diferencias fisiológicas documentadas.**

Federación Española de Asociaciones de Docentes de Educación Física (FEADEF)  
ISSN: Edición impresa: 1579-1726. Edición Web: 1988-2041 ([www.retos.org](http://www.retos.org))  
Influencia del género, la edad y el nivel de actividad física en la condición física de alumnos de educación primaria. Revisión Bibliográfica 2016, Retos, 29, 129-133



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El objetivo de conocer la tendencia en los resultados obtenidos por distintos autores en relación a si existen diferencias en función de las variables: sexo, entrenamiento y edad, dentro de las capacidades físicas, y en especial de la fuerza, en primer lugar los autores consultados en la revisión coinciden en que, con respecto a la evaluación de la fuerza mediante el test de salto, los varones obtienen mayores alturas de vuelo y superiores picos de potencia que las mujeres. Del mismo modo, los resultados obtenidos en estos test son superiores en función del aumento de edad de los participantes evaluados. En cuanto a la evaluación de la fuerza a través de la dinamometría manual los autores revisados coinciden en que los niños tienen más fuerza que las niñas en ambas manos. Los autores coinciden en que las personas que realizan una mayor actividad física o algún tipo de entrenamiento obtienen mejores resultados en los test de salto que las personas sedentarias. Con respecto a la flexibilidad todos los autores señalan que las mujeres poseen mayor flexibilidad y que está más generalizada que en los varones. Por último, tanto en la evaluación de la velocidad como en la de la resistencia la mayoría de los autores entran en consenso al coincidir en que los varones obtienen mayores resultados en los test que las mujeres. Del mismo modo coinciden también en que los sujetos de mayor edad obtienen mejores resultados que los sujetos más jóvenes.

**Criterios internacionales.**

La American College of Sports Medicine (ACSM) y la British Journal of Sports Medicine (2021) documentan que el promedio de fuerza muscular, masa ósea y capacidad aeróbica es mayor en varones que en mujeres desde la pubertad, incluso tras terapia hormonal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El Journal of Applied Physiology (2020) concluye que las diferencias en testosterona, hemoglobina y densidad ósea persisten tras tratamientos hormonales y se traducen en ventajas deportivas medibles.

La World Athletics (2023) y la World Swimming (FINA, 2022) han adoptado políticas que restringen la participación de atletas transgénero en categorías femeninas cuando existen diferencias biológicas significativas que comprometen la equidad.

El Comité Olímpico Internacional (COI), en su Marco sobre Equidad, Inclusión y No Discriminación (2021), reconoce que cada federación deportiva debe definir categorías basadas en criterios científicos que aseguren la competencia justa y la seguridad.

Investigaciones publicadas en Sports Medicine (2022) señalan un mayor riesgo de lesiones por contacto físico cuando atletas masculinos compiten contra femeninos, debido a diferencias de fuerza, velocidad y masa corporal.

Para una mejor ilustración se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta.

**Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas**

Texto vigente	Texto propuesto
<b>Sin antecedente</b>	<b>Artículo 60 Ter.</b> En los juegos escolares organizados, promovidos o avalados por las autoridades educativas y deportivas del Estado, la participación, clasificación y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

	<p>premiación de los competidores se definirá preferentemente atendiendo al sexo biológico registrado al nacer.</p> <p>Las autoridades competentes garantizarán que esta disposición se aplique con pleno respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva y los derechos de todas las personas, asegurando que la práctica deportiva se desarrolle en condiciones de seguridad, equidad y justicia competitiva.</p> <p>Los lineamientos específicos deberán ser emitidos por las dependencias responsables, considerando criterios científicos, pedagógicos y médicos que velen por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.</p>
--	--

En síntesis, la evidencia científica demuestra que las categorías por **sexo biológico** no constituyen una forma de exclusión, sino una medida objetiva para proteger la integridad y la equidad de las competencias, especialmente en edad escolar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra alineada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los siguientes Objetivos:

**Garantizar una vida sana** y promover el bienestar para todos en todas las edades.

**Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad** y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.

**Lograr la igualdad de género** y empoderar a todas las mujeres y niñas.

**Promover sociedades pacíficas e inclusivas** para el desarrollo sostenible proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Estos objetivos son interdependientes y buscan un desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y ambiental.

Por lo antes expuesto, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 60 TER A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un artículo 60 Ter a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 60 Ter.** En los juegos escolares organizados, promovidos o avalados por las autoridades educativas y deportivas del Estado, la participación, clasificación y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

premiación de los competidores se definirá preferentemente atendiendo al sexo biológico registrado al nacer.

Las autoridades competentes garantizarán que esta disposición se aplique con pleno respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva y los derechos de todas las personas, asegurando que la práctica deportiva se desarrolle en condiciones de seguridad, equidad y justicia competitiva.

Los lineamientos específicos deberán ser emitidos por las dependencias responsables, considerando criterios científicos, pedagógicos y médicos que velen por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ..... días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**Atentamente**

**Dip. Gabriela Regalado Fuentes**  
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA,  
en la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas